

ciones recogidas en el capítulo II de las Normas Urbanísticas Regulatorias de las NN.SS.

IV.3.—Ordenanzas particulares de la edificación.

ARTICULO 4.º—ALINEACIONES Y RASANTES. Las alineaciones y rasantes serán las definidas en la documentación gráfica. Los paramentos de fachadas se mantendrán en las alineaciones permitiéndose el retranqueo en planta baja para formación del zaguán de entrada. En las plantas superiores solamente se permitirán pequeños retranqueos, máximo de 60 cm. y en una longitud máxima del 50% de la fachada. No se permite la edificación de vivienda con alineación a la calle peatonal aunque la ocupación de parcela lo posibilite. Sin embargo, podrán construirse cobertizos o trasteros adosados a los cerramientos del patio y siempre que no sobrepasen la altura de 2,20 metros a lo largo de la alineación.

ARTICULO 5.º—PARCELA MINIMA. Se establece como parcela mínima aquella que con la ocupación máxima del 70% sea susceptible de ser ocupada por una vivienda que cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad definidas en las viviendas de Protección Oficial.

ARTICULO 6.º—OCUPACION MAXIMA. En las parcelas de uso residencial la ocupación máxima será del 70%.

ARTICULO 7.º—NUMERO DE PLANTAS. El número máximo de plantas será de dos. Permittiéndose la edificación de una planta o una más doblada siempre que la solución arquitectónica de unión con los edificios medianeros no sea discordante, lo cual quedará a criterio del técnico municipal.

ARTICULO 8.º—ALTURA DE PLANTAS. La altura libre mínima tanto para planta baja como para la primera será de 2,50 metros quedando la máxima supeditada a la limitación de la altura total de la edificación, es decir 7 metros máximo.

ARTICULO 9.º—CONDICIONES DE USO. El uso de las parcelas queda definido en la documentación gráfica. No obstante si en alguna parcela se quisiera modificar el uso deberá ser tramitado ante el Ayuntamiento para su aprobación.

ARTICULO 10.º—COMPATIBILIDAD DE USO. En la edificación residencial se entiende como uso compatible las cocheras para servicio de la propia vivienda y los comerciales de pequeñas dimensiones, hasta 50 m.², siempre que no sea producto de la segregación de otro de mayores dimensiones.

ARTICULO 11.º—CONDICIONES DE SALUBRIDAD. Serán de aplicación todas y cada una de las especificaciones recogidas en el capítulo IV de las Ordenanzas Generales de las NN.SS.

IV.4.—Proyectos de urbanización.

ARTICULO 12.º—Los proyectos de urbanización se redactarán de acuerdo con lo establecido en la Normativa Municipal, las NN.SS. y en el Reglamento de Planeamiento artículos 67 al 70.

ARTICULO 13.º—Según lo dispuesto en el art. 67, apartado 3. del Reglamento de Planeamiento, con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.

ARTICULO 14.º—Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización serán las siguientes:

—Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres

—Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

—Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales

—Red de distribución de energía eléctrica.

—Red de alumbrado público.

—Jardinería en el sistema de espacios libres.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad.

RESOLUCION de 6 de abril de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declaran sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de La Parra.

La constante regresión que viene sufriendo la comunidad faunística existente en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, ubicados en los parajes conocidos como «El Naranjero» y «Sierra del Pico», del término municipal de La Parra, como consecuencia del uso abusivo y desordenado de sus aprovechamientos venatorios, hace necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las distintas especies animales silvestres que los habitan.

Por otra parte, al ofrecer estos terrenos una amplia colindancia con el coto de caza EX-098-01-L, de titularidad de la Sociedad Lo-

cal de Cazadores de La Parra, es aprovechado por cazadores incontrolados para vulnerar las lindes de referido coto, con el consiguiente perjuicio y extensión del problema.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Agencia de Medio Ambiente, en uso de sus facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

R E S U E L V E

PRIMERO.—Declarar sometidos a régimen de caza controlada todos los terrenos que, conceptuados hasta la fecha de aprovechamiento cinegético común, se encuentren ubicados dentro de los parajes conocidos como «El Naranjero», «Baldíos Altos», «Sierra del Pico», y «Marina», del término municipal de La Parra (Badajoz). La superficie total de los terrenos afectados es de 980 Has., encontrándose situados dentro de los siguientes límites:

Norte: Fincas «Cercas Naranjos», «Trasierra» y «Villa Mercedes».

Este: Fincas «Baldíos Bajos» y «La Dehesilla».

Sur: Fincas «Las Alamedas» y «El Portero».

Oeste: Fincas «El Alcornocal» y «Cabezos Altos».

SEGUNDO.—Establecer una moratoria cinegética total en estos terrenos durante un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

TERCERO.—La gestión y regulación de esta Zona de Caza Controlada se realizará por la Agencia de Medio Ambiente, que podrá reclamar de Sociedades Locales Deportivas de Cazadores la oportuna colaboración para realizar los aprovechamientos cinegéticos, autorizados en virtud del Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, una vez finalizada la moratoria impuesta.

CUARTO.—De la señalización de estos terrenos se encargará la Sociedad mencionada, como gestora de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de Terrenos Sometidos a Régimen Cinegético Especial.

QUINTO.—La adscripción de estos terrenos al régimen de caza controlada se establece por un periodo de seis años, que finalizará el 31 de marzo del año 2000.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados el Recurso Ordinario previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Mérida, 6 de abril de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 7 de abril de 1995, sobre adjudicación definitiva de «quinze locales comerciales en Mérida».

Por Resolución del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Economía y Hacienda de fecha 7 de abril de 1995, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero, se han adjudicado definitivamente los siguientes locales comerciales:

1.—A Panificadora Galán, S.L., el local comercial número siete, por el precio de UN MILLON QUINIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (1.525.000).

2.—A D. Domingo García González, el local número ocho, por el precio de DOS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS (2.751.575).

3.—A D. José Miguel Olmo Collado, el local número nueve, por el precio de UN MILLON NOVECIENTAS SESENTA MIL OCHOCIENTAS PESETAS (1.960.800).

4.—A D.^a María Isabel Aguilar Fernández, el local número catorce, por el precio de UN MILLON SEISCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESETAS (1.656.013).

5.—A Distribuidora del Oeste, S.A., el local número dieciséis, por el precio de DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000).

Mérida, 7 de abril de 1995.—El Secretario General Técnico, FELIPE A. JOVER LORENTE.